

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19001-31-05-001-2021-00154-01.
Demandante: Lida Milena Campo Torres
Demandado: Transandino.
Asunto: Auto admite terminación del proceso.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
-SALA LABORAL-

Popayán, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al despacho, decidir la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandada doctor Luis Fernando Mera Velasco, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por la señora **LIDA MILENA CAMPO TORRES** contra **LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO-TRANSADINO**, lo que se hará previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 312 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 1° de la misma obra y lo contemplado en el artículo 145 del CPT y de la SS, se tiene que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.
También podrá transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres días.***

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Ahora, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19001-31-05-001-2021-00154-01.
Demandante: Lida Milena Campo Torres
Demandado: Transandino.
Asunto: Auto admite terminación del proceso.

proceso sólo proviene del apoderado de la parte demandada, de forma previa se dio traslado del escrito a la parte contraria por tres (3) días mediante fijación en lista; término que según nota secretarial que antecede, venció en silencio.

Efectivamente al escrito de solicitud de terminación del proceso fue allegado el documento que contiene la transacción celebrada directamente por las partes y por sus apoderados, un comprobante de egreso y un paz y salvo laboral, advirtiendo el despacho que en el contrato de transacción no hay desconocimiento, ni renuncia de derechos ciertos e indiscutibles por parte de la actora, y el valor total acordado y pagado a ésta cubre las condenas irrenunciables impuestas por la primera instancia, siendo precisos y claros los alcances del acuerdo transaccional.

Por lo anterior, procedente se hace aceptar la solicitud presentada como transacción sin que haya lugar a condena en costas, toda vez que la transacción entendida como un acuerdo que se da por fuera del proceso, en el presente caso cumple con los requisitos sustanciales como contrato, con los formales del art. 312 mencionado, recae sobre cuestiones debatidas susceptibles de ser disponibles por las partes y fue además celebrada por ambos apoderados en la cual acuerdan la no condena en costas.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 312 del CGP, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Por lo expuesto anteriormente, **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR como **TRANSACCIÓN** el escrito remitido vía correo electrónico a la Secretaria de la Sala el 13 de enero de 2023, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** impetrado por la señora **LIDA MILENA CAMPO TORRES** contra **LA COOPERATIVA**

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19001-31-05-001-2021-00154-01.
Demandante: Lida Milena Campo Torres
Demandado: Transandino.
Asunto: Auto admite terminación del proceso.

INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO- TRANSADINO. En consecuencia, declarar terminado el presente asunto.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas en esta instancia.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente digital al juzgado de origen una vez hechas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

*Firma válida
providencia judicial*

**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO PONENTE**